



Centro de Conciliación, Negociación,  
Mediación y Arbitraje

ASÍS

Resolución Viceministerial  
N°176-2001-JUS

Av. La Molina N°971, Of. 301 LA MOLINA  
Teléfonos: 3487963 999128733  
E-mail: cc\_asis@hotmail.com  
info@conciliacionasis.com  
Web Site: www.conciliacionasis.com

EXP: 280-2000A

**ACTA DE CONCILIACION CON ACUERDO TOTAL**  
**ACTA DE CONCILIACIÓN N°059-21-ASÍS**



En la ciudad de Lima, a los 12 días del mes de mayo del año 2021, ante mí: Alberto Eduardo Palacios Barrios, identificado con DNI N° 10060444, en mi calidad de Conciliador debidamente autorizado por el Ministerio de Justicia mediante la acreditación N° 004102, se presentaron con el objeto que les asista en la solución de un conflicto, la parte solicitante: **DISTRIBUIDORA DROGUERIA SAGITARIO S.R.L.**, identificada con RUC N° 20171586608, con domicilio en Calle Los Hornos N° 106, Urbanización Industrial Vulcano, distrito de Ate, provincia y departamento de Lima, debidamente representada por su Representante Legal, ANTONIO JOSE SANTANDER RENGIFO, identificado con DNI N° 41603705, quien acredita su representación con poderes inscritos en la Partida N° 00244449 del Registro de Personas Jurídicas de los Registros Públicos de Lima, con domicilio en Calle Los Hornos N° 110, Urbanización Industrial Vulcano, distrito de Ate, provincia y departamento de Lima y la parte invitada: **INSTITUTO NACIONAL DE ENFERMEDADES NEOPLASICAS (INEN)**, debidamente representado por el **PROCURADOR PUBLICO DEL MINISTERIO DE SALUD**, Dr. CARLOS ENRIQUE COSAVALENTE CHAMORRO, con DNI N° 09580793, a cargo de los asuntos judiciales del Ministerio de Salud, designado por Resolución del **PROCURADOR GENERAL DEL ESTADO N° 54-2020-PGE/PG**, del 04 de noviembre 2020, con domicilio en AV. AREQUIPA 810, DISTRITO LIMA CERCADO, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE LIMA, con el objeto de llevar a cabo la audiencia de conciliación solicitada.

iniciada la Audiencia de Conciliación se procedió a informar a las partes sobre el procedimiento de conciliación, su naturaleza, características, fines y ventajas, asimismo se señaló a las partes las normas de conducta que deberán observar.

**HECHOS EXPUESTOS EN LA SOLICITUD**

La descripción de los hechos se encuentra debidamente detallados en la copia certificada de la solicitud de conciliación, que se anexa a la presente acta de conciliación.

**DESCRIPCION DE LAS CONTROVERSIAS:**

**DISTRIBUIDORA DROGUERIA SAGITARIO S.R.L.**, solicita una audiencia de conciliación con **INSTITUTO NACIONAL DE ENFERMEDADES NEOPLASICAS (INEN)**, debidamente representado por el **PROCURADOR PUBLICO DEL MINISTERIO DE SALUD**, para tratar los siguientes temas:

- Que Se deje sin efecto la declaración de improcedencia de nuestra solicitud de ampliación de plazo de la Orden de compra N° 3209.
- Se otorgue la ampliación de plazo.
- Y en consecuencia se devuelva la penalidad mal aplicada.

**ACUERDO CONCILIATORIO TOTAL:**

Considerando los hechos señalados y las propuestas formuladas por las partes y/o el conciliador, ambas partes al haberse realizado la aplicación de penalidad por el monto de S/ 3,184.35 y al haberse pactado de mutuo acuerdo la penalidad por 4 días de retraso, de conformidad con lo señalado en el Informe N° 217-2021-OL-OGA-INEN, Informe N° 154-2020-OAJ-INEN, corresponde la retención por el monto de S/ 566.11, por ello, se conviene en celebrar un Acuerdo en los siguientes términos:

**PRIMERO:** La invitada, INEN se compromete a realizar la devolución en parte de la retención descontándole la penalidad por 4 días de retraso para lo cual de conformidad con lo detallado en el Informe N° 643-2021-OL-LOGISTICA-OGA/INEN, se deberá remitir por mesa de partes del INEN, el acta de acuerdo conciliatorio, debidamente suscrita por ambas partes, la misma que para su trámite de devolución demorará un aproximado de 8 días hábiles desde que el solicitante, remitió la presente acta.

*[Handwritten signature]*





**SOLICITUD DE CONCILIACIÓN**

Señores.

**CENTRO DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL "ASIS"**

Av. La Molina N.º 971, Of. 301 (Esq. con Av. Constructores) - La Molina

Teléfono: (51-1) 348-7963

info@conciliacionasis.com

Presente. -

**DISTRIBUIDORA DROGUERIA SAGITARIO SRL** (en lo sucesivo "SAGITARIO"), identificada con RUC N° 20171586608, con domicilio real y procesal en Calle Los Hornos N.º 106, Urbanización Industrial Vulcano, distrito de Ate, provincia y departamento de Lima, debidamente representada por su Apoderado, señor Juan Ignacio Arrese Mogollón, identificado con DNI N.º 09452389, con poderes inscritos en la Partida N° 0244449 del Registro de Personas Jurídicas de los Registros Públicos de Lima, nos presentamos respetuosamente y decimos:

Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 45º del T.U.O de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF (en adelante la "Ley") y el artículo 223º y siguientes de su Reglamento (en adelante el "Reglamento"), normas vigentes al momento de la Subasta Inversa Electrónica N° 013-2019-CENARES/MINSA, la cual dio origen al CONTRATO N.º 0132-2020-INEN por el **INSTITUTO NACIONAL DE ENFERMEDADES NEOPLASICAS**, y supletoriamente de acuerdo a Ley N.º 26872 y a su Reglamento, solicitamos se sirvan programar una Audiencia de Conciliación Extrajudicial con la siguiente Entidad:

- **INSTITUTO NACIONAL DE ENFERMEDADES NEOPLASICAS**, el mismo que deberá ser notificado en el domicilio situado en la: Av. Angamos Este N° 2520, distrito de Surquillo, provincia y departamento de Lima.

De igual manera se deberá notificar al domicilio de la **PROCURADURÍA PÚBLICA DEL MINISTERIO DE SALUD**, en el domicilio situado en la Av. Arequipa 810, Cercado de Lima, por ser el órgano responsable de la representación y defensa jurídica de los derechos e intereses de dicha institución

Que, solicitamos a usted se sirva invitar al **INSTITUTO NACIONAL DE ENFERMEDADES NEOPLASICAS** (en adelante INEN) a efectos de lograr un acuerdo conciliatorio respecto a la **EJECUCIÓN DEL CONTRATO N.º 0132-2020-INEN**.

**PRETENSIÓN:**

Solicitamos lo siguiente:



- **QUE SE DEJE SIN EFECTO LA DECLARACIÓN DE IMPROCEDENCIA DE NUESTRA SOLICITUD DE AMPLIACIÓN** de plazo de la Orden de Compra N° 3209,
- **SE OTORQUE LA AMPLIACION DE PLAZO;**
- y en consecuencia **SE DEVUELVA LA PENALIDAD MAL APLICADA.**

#### **BREVES ANTECEDENTES:**

1. Con fecha 28 de mayo de 2020, el Comité de Selección adjudicó la Buena Pro de la Subasta Inversa Electrónica N.º 013-2019-CENARES/MINSA en favor de SAGITARIO, convocada para la “Adquisición De Productos Farmacéuticos – Compra Corporativa para Abastecimiento 2020-2021”, la cual dio origen al CONTRATO N.º 0132-2020-INEN para el suministro de determinados medicamentos.
2. Con fecha 26 de junio de 2020, se suscribió el CONTRATO N.º 0132-2020-INEN para la “Adquisición De Productos Farmacéuticos – Compra Corporativa para Abastecimiento 2020-2021”, que establecía que la ejecución contractual sería comenzaría con la primera entrega y sería a partir del plazo de 90 días calendario posteriores a la celebración del Contrato, y para efectuar dicha ejecución, el INEN nos notificaría una Orden de Compra dentro de los 80 días posteriores a la firma del Contrato.
3. Con fecha 23 de octubre de 2020, el INEN nos notificó vía correo electrónico la Orden de Compra N° 3209 que constituía la primera entrega, la cual se encontraba fuera de plazo y contenía un plazo de entrega vencido.
4. Con fecha 27 de octubre de 2020, nuestra empresa procedió a internar en las instalaciones del INEN, los productos que se requerían en la orden de compra y se envió la carta N° 0652-2020/GVSI-SAG, solicitando que el plazo de entrega se amplié por 04 días desde la notificación de la orden de compra, debido a un retraso ajeno a nuestra empresa.
5. Con fecha 09 de noviembre de 2020, el INEN nos envió la Carta 860-2020-OL-OGA/INEN, que informa una aplicación de penalidad de 33 días de retraso; ante ello, con fecha 10 de noviembre de 2020, se envió la Carta N° 0679-2020/GVSI-SAG, manifestando nuestra disconformidad y solicitando la inaplicación de penalidad.
6. Con fecha 10 de noviembre de 2020, el INEN nos remite la Carta 095-2020-OGA/INEN declarando IMPROCEDENTE nuestra solicitud de ampliación de plazo de entrega.
7. A la fecha, la Entidad ya ha procedido a cobrar la penalidad por el monto de S/ 3,184.35 soles.

#### **A. ARGUMENTOS DE LA CONTROVERSIA**

##### **POSICIÓN DE SAGITARIO:**

##### **B.1 Hecho generador de retraso en la atención de la Orden de Compra 3209**



Debemos manifestar que, en el contrato se estableció con toda precisión los plazos en los cuales se deben realizar la emisión y entrega de las Órdenes de Compra, así como los internamientos de los productos adjudicados, lo cual se aprecia a continuación:

5.3.2 La primera entrega (1ra entrega) se efectuará hasta los noventa (90) días calendario, contados a partir del día siguiente de la suscripción del contrato. Este plazo incluye el plazo de las pruebas de Control de Calidad.

La orden de compra deberá ser notificada al contratista hasta los ochenta (80) días calendario, contados a partir del día siguiente de suscrito el contrato.

Tal y como se puede observar, en el Contrato se detalla con toda claridad que la primera entrega será a partir de los 90 días calendario posteriores a la celebración del contrato, y para efectuar dicha ejecución, el INEN debía notificarnos una orden de compra dentro de los 80 días posteriores a la firma del contrato. Esto significa, que LA ENTIDAD DEBÍA EMITIRNOS UNA ORDEN DE COMPRA HASTA EL 14 DE SETIEMBRE DE 2020 A FIN DE QUE NUESTRA EMPRESA CUMPLA CON ATENDERLA HASTA EL 24 DE SETIEMBRE DE 2020.

Sin embargo, LA ENTIDAD NOS ENVIÓ EXTEMPORÁNEAMENTE LA ORDEN DE COMPRA Nº 3209 RECIÉN EL DÍA 23 DE OCTUBRE, consignando expresamente en dicha Orden de Compra que los productos deben entregarse conforme al siguiente tenor “Plazo de Entrega: Se entiende como primera entrega (1º) hasta los 90 días calendario, contados a partir del día siguiente de la suscripción del contrato según cláusula 5ta. Numeral 5.3.2 del contrato”, conforme se aprecia a continuación:

Código	Cant.	Unid. Med.	Descripción	Precio	
				Unitario S/	Total S/
504220160006	60.	UNIDAD	INMUNOGLOBULINA HUMANA NORMAL 5 g/100 ml, INY 100 ml Entrega 1ra. Setiembre PLAZO DE ENTREGA: SE ENTIENDE COMO PRIMERA ENTREGA (1º) ENTREGA: HASTA LOS 90 DIAS CALENDARIOS, CONTADOS A PARTIR DEL DIA SIGUIENTE DE LA SUSCRIPCION DEL CONTRATO SEGUN CLAUDIA STA. NUMERAL 5.3.2 DEL CONTRATO, A PARTIR DE LAS ENTREGAS SUCESIVAS, EL PLAZO DE ENTREGA VENCE EL ÚLTIMO DIA CADA UN MES CORRESPONDIENTE. AL MOMENTO DE INGRESAR LOS PRODUCTOS ADJUNTAR LOS IMPRESOS SOLICITADOS SEGUN DETALLE EN EL CONTRATO. BONO DE RECEPCION DE PRODUCTOS: DE 10:00 A.M. A 11:00 HORAS EN EL ALMACEN GENERAL. NOTA: LEVAR FACTURAS Y GUIA DE BENEFICIO ORIGINAL + 02 COPIAS DE LA CUA DE REMISION, 02 COPIAS DE LA FACTURA, Y COPIA DE LA ORDEN EN EL AREA DE ALMACEN GENERAL	039.859020	\$1,845.48

Al respecto, SE APRECIA A TODAS LUCES QUE LA ORDEN DE COMPRA AL SER NOTIFICADA EL 23 DE OCTUBRE DE 2020, CONTENÍA PLAZOS DE ENTREGA VENCIDOS, conllevado a que no exista una fecha precisa de entrega.

Asimismo, debe tenerse presente que, recién con la notificación de la Orden de Compra estuvimos en la posición habilitante para poder internar los productos y cumplir con las prestaciones al INEN, debido a que SE REQUIERE NECESARIAMENTE LA EMISION Y NOTIFICACION DE LA ORDEN DE COMPRA RESPECTIVA, la misma que debe ser puesta en conocimiento del proveedor conforme a los plazos estipulados en el propio Contrato a fin de poder alcanzar su finalidad que no es otra que el suministro de medicamentos de forma oportuna, conforme se muestra a continuación.

No obstante, con fecha 09 de noviembre de 2020, el INEN nos envió la carta 860-2020-OL-OGA/INEN, que informándonos que procederán al cobro de penalidad por retraso injustificado 33 días, conforme se aprecia a continuación:

Orden de Compra	SIAF	Monto de la Orden de compra	Fecha de Notificación de la Orden de Compra	Plazo de entrega	Fecha Límite de Entrega	Fecha de Entrega del producto	Días de atraso	Monto a pagar
0003209	6938	31,843.48	23/10/2020	A partir del día siguiente de la suscripción del Contrato.(90 días) (25/06/20).	24/09/2020	27/10/2020	33 días	S/ 3,184.35
TOTAL								S/ 3,184.35
Nota: Correspondiente a la Entrega tra. Al producto INMUNOGLOBULINA HUMANA NORMAL 5 g/100ml INY								

Al respecto, nos sorprende que hayan enviado la carta en mención teniendo en cuenta que en su sistema pueden corroborar cuando lo han enviado y también observar que consignan un plazo vencido, configurándose un imposible jurídico.

Ante ello, el día 10 de noviembre de 2020, enviamos la Carta N° 0679-2020/GVSI-SAG, manifestando nuestra disconformidad y solicitando la inaplicación de penalidad, debido a que no nos encontramos dentro de las causales de su aplicación toda vez que la norma indica literalmente que solo resulta aplicable en caso de retraso injustificado del contratista, lo cual **NO ES VERDADERO**, si no lo contrario, **LA RESPONSABILIDAD DEL RETRASO HA SIDO POR RESPONSABILIDAD DEL INEN.**

***“Artículo 162. Penalidad por mora en la ejecución de la prestación***

*162.1. En caso de retraso injustificado del contratista en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, la Entidad le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso.” (...)*

A pesar de ello, con fecha 10 de noviembre de 2020, el INEN nos remite la Carta 095-2020-OGA/INEN que da sólo respuesta a nuestra carta N° 0652-2020/GVSI-SAG, declarando **IMPROCEDENTE** nuestra solicitud de ampliación de plazo de entrega, con argumentos que carecen de razón y sustento legal.

**B. POSICIÓN DE LA ENTIDAD:**

De acuerdo con las cartas N° 095-2020-OGA/INEN y 860-2020-OL-OGA/INEN, el INEN ha declara **IMPROCEDENTE** nuestra solicitud de ampliación de plazo de entrega y nos han informado que procederán al cobro de las penalidades correspondiente a 33 días de retraso al momento que se nos paguen por la atención de la orden compra 3209.

Sin embargo, dicha postura no se encuentra debidamente fundamenta, debido a que no reconocen su responsabilidad y alegan que nuestra empresa fue negligente por no haber importado el medicamento con antelación, y por ello, no cumplimos con entregar el producto a penas se nos notificó la orden de compra 3209.

**C. PROPUESTA:**

Por lo expuesto, la declaración de IMPROCEDENCIA resulta contradictorio con las acciones realizadas por el INEN, toda vez, que ellos tienen conocimiento de que nos enviaron la orden de compra con retraso.

En dicho sentido, planteamos la siguiente opción de fórmula conciliatoria:

- **QUE SE DEJE SIN EFECTO LA DECLARACIÓN DE IMPROCEDENCIA DE NUESTRA SOLICITUD DE AMPLIACIÓN** de plazo de la Orden de Compra N° 3209,
- **SE OTORQUE LA AMPLIACION DE PLAZO;**
- y en consecuencia **SE DEVUELVA LA PENALIDAD MAL APLICADA.**

**MEDIOS PROBATORIOS:**

Que, a fin de acreditar lo referido en la presente Solicitud de Conciliación, ofrecemos los siguientes medios probatorios:

**1. Documentos contractuales:**

CONTRATO N.º 0132-2020-INEN  
Orden de Compra N° 3209  
Guía de Remisión 004 N° 0082866

**2. Otros documentos :**

- 1.1. Carta N° 0652-2020/GVSI-SAG, remitida por **SAGITARIO**.
- 1.2. Carta 860-2020-OL-OGA/INEN remitida por **INEN**.
- 1.3. Carta N° 0679-2020/GVSI-SAG, remitida por **SAGITARIO**
- 1.4. Carta 095-2020-OGA/INEN, remitida por **INEN**.
- 1.5. Informe de Despacho y Distribución de Laboratorios AC FARMA.

**POR TANTO:**

Solicitamos se sirva disponer su diligenciamiento a la brevedad posible.

DISTRIBUIDORA DROGUERIA  
  
**SAGITARIO** S.R.L.  
JUAN IGNACIO ARRESE MOGOLLON  
APODERADO  
DNI: 09452389